

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial de la Justicia Social

Naciones Unidas (Noticias ONU):

- **La ejecución de un preso con cáncer en EE.UU puede ser tortura, aseguran expertos en derechos humanos.** Debido a lo avanzado de la enfermedad y la edad del convicto, los profesionales médicos han tenido dificultades para acceder a sus venas. El reo, de 60 años, fue sentenciado a muerte en 1987 tras ser encontrado culpable de asesinato, pero los expertos señalan que podría no haber tenido un juicio justo. Dos expertos de la ONU en derechos humanos instaron al gobierno de Estados Unidos a detener la ejecución Doyle Hamm, un preso gravemente enfermo de cáncer, ya que dado su estado de salud el uso de la inyección letal podría constituir tortura. La relatora especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, Agnes Callamard, y sobre la tortura, Nils Melzer, expresaron su preocupación ante la situación Hamm, cuya ejecución fue planeada para el próximo 22 de febrero aun cuando existe la posibilidad de que no haya recibido un juicio justo. Debido a su enfermedad, los profesionales médicos han tenido dificultades para acceder a sus venas, aseguran los expertos. "Estamos seriamente preocupados de que los intentos de insertar las agujas de la inyección letal en las venas del Hamm puedan causar dolor y sufrimiento que pueden equivaler a tortura", señalaron los relatores. Explicaron que los jueces han ordenado que se entregue un informe médico antes del 20 de febrero, dos días antes de la ejecución de la pena capital. Estamos seriamente preocupados de que los intentos de insertar las agujas de la inyección letal en las venas del Hamm puedan causar dolor y sufrimiento que pueden equivaler a tortura. "Instamos a las autoridades a detener la ejecución, anular su sentencia de muerte y llevar a cabo un nuevo juicio que cumpla con los estándares internacionales, ya que hemos recibido información que indica que su juicio original no respetó por completo el debido proceso más estricto y garantías de juicio justo", agregaron. Los expertos aseguraron además que el método de ejecución en Alabama podría también tener efectos tortuosos, ya que el sedante utilizado es incapaz de mantener inconsciente a un convicto mientras experimenta los efectos de sustancias mortales que "probablemente causan un dolor insoportable". Callamard y Mielzer declararon haber enviado directamente al gobierno de los Estados Unidos sus preocupaciones por escrito respecto al caso. El Consejo de Derechos Humanos nombra a los relatores especiales de la ONU y expertos independientes para examinar e informar sobre un tema específico de derechos humanos o una situación en el país. Los puestos son honorarios y los expertos no son personal de la ONU, ni reciben un sueldo.

Argentina (Diario Judicial):

- **Una mujer que agredió a un empresario por medio de una cuenta de Twitter fue querellada por calumnias e injurias.** Ahora, deberá cumplir 150 horas de trabajo comunitario por haber lesionado el honor de la víctima. Una injuria no deja de ser delito solamente porque el anonimato de las redes sirva como escudo. Lo que a simple vista parece lógico tardó años en cristalizarse y en lo que se considera un hito en la materia, una mujer llegó a juicio oral por haber calumniado e injuriado a un hombre por medio de una cuenta de Twitter. Ahora deberá efectuar 150 horas de trabajo comunitario. Marcelo Samuel Frydlewsky fue objeto de cyberbullying a través de una cuenta “fake” en Twitter y no quiso que las lesiones a su honor sean gratuitas. Por ello, llevó a la persona detrás del usuario de Twitter a la Justicia y así se llegó a la instancia de juicio oral, donde el juez Angel Gabriel Nardello, designado de forma unipersonal al frente del Tribunal Oral en lo Criminal (TOC) n° 22 sobreseyó a la imputada gracias a la aplicación del artículo 425 del Código Procesal Penal de la Nación, que permite esa solución si las partes llegan a conciliar. Frydlewsky le inició una causa a Lang por calumnias e injurias por haber lesionado su honor a través de publicaciones efectuadas con la cuenta de Twitter “EVAArgentina20”. Frydlewsky, patrocinado por los abogados Jorge Monasterky y Ana Rosenfeld (esposa del accionante), le inició una causa a Lang por calumnias e injurias por haber lesionado su honor a través de publicaciones efectuadas con la cuenta “EVAArgentina20”. Según detalla el expediente, caratulado “Lang, Mónica Viviana s/ calumnias o falsa imputación e injurias” las partes arribaron a un acuerdo luego de varias negociaciones. En principio, la querrela quería que se le abone \$1.000.000 para que sean destinados a una entidad de bien público, a lo que la imputada se negó por carecer de los medios suficientes para afrontar ese gasto. La contraoferta fue retractarse – uno de los requisitos estipulados en el Código Procesal Penal- tanto la audiencia como públicamente por medio de su cuenta de Twitter. Pero ello no era suficiente: tenía una escasa cantidad de seguidores. “Calumniar e injuriar por redes sociales ahora tienen sus consecuencias” dijo Jorge Monasterky, abogado de la querrela, vía Twitter. Finalmente la querrela ofreció como propuesta conciliatoria la publicación de la parte dispositiva del fallo por el plazo de tres días en los diarios “La Nación” y “Clarín”, uno de ellos un día domingo, y la realización de ciento cincuenta horas de las tareas comunitarias en la sede de Cáritas más cercana a su domicilio, en el plazo de un año, lo que fue aceptado por la querrelada. La sentencia fue celebrada por especialistas en la materia, Jorge Monasterky, abogado de la querrela, lo sintetizó - vía Twitter- de la siguiente manera: “Calumniar e injuriar por redes sociales ahora tienen sus consecuencias”.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Instituciones educativas no pueden cancelar cupo si no ha culminado el periodo lectivo.** Al resolver una tutela en la que se reclama porque un colegio de Armenia retuvo los documentos de grado de una de sus estudiantes e impidió la matrícula de otra de ellas por encontrarse en mora en el pago, la Corte Constitucional realizó varias precisiones sobre el derecho a la educación. Así, sobre la retención de documentos de grado explicó que la jurisprudencia actual, que inició con la sentencia SU-624 de 1999, ha definido dos condiciones para que proceda el amparo, a saber: i. Que el accionante demuestre la imposibilidad real de pago. ii. Que acredite su intención de honrar y cumplir con las obligaciones económicas a su cargo. Así las cosas, para que sea amparada la solicitud de entrega de documentos en estos casos se debe acreditar: i. Que sufrió una imposibilidad sobreviniente que hace razonable el incumplimiento del pago de los emolumentos educativos. ii. Que está adoptando las medidas necesarias para cancelar lo debido. **Derecho a la educación.** Además de ser un derecho fundamental, la educación también es un servicio público esencial que cumple con una función social, para lo cual debe considerar al menos las siguientes garantías: i. Asequibilidad: es la satisfacción de la demanda educativa por dos vías, impulsando oferta pública y facilitando la creación de instituciones privadas. ii. Accesibilidad: protege el derecho individual de ingresar al sistema educativo en condiciones de igualdad. iii. Adaptabilidad: el servicio se debe adaptar a la necesidad de los alumnos, valorando el contexto social y cultural en que se desenvuelven, con miras a evitar la deserción escolar. iv. Aceptabilidad: los programas académicos y los métodos deben ser pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad. Retiro del estudiante y cancelación del cupo. Frente al eventual incumplimiento de las obligaciones económicas por parte de los padres o acudientes de un estudiante, la Corte ha explicado que el colegio no puede retirarlo o cancelar su cupo durante el desarrollo del respectivo año lectivo debido a que ello implica una afectación al desarrollo integral de la persona, máxime cuando ocurre por razones que no son académicas. De otra parte, ante esta particular circunstancia la cancelación o la no renovación de matrícula es una decisión “válida y legítima”, siempre y cuando se produzca al finalizar el año lectivo. Esto por cuanto “obligar a recibir indefinidamente a un estudiante a un plantel educativo es desconocer que existen otras personas que concurren al cumplimiento de esta garantía constitucional”. Caso concreto. Una madre cabeza de

hogar presentó acción de tutela contra un colegio de Armenia. En el escrito solicitó la protección de los derechos fundamentales de sus hijas menores de edad a la educación, entre otros, al considerarlos vulnerados por parte del colegio al retener documentos de grado de una de sus hijas, y cancelar el cupo para el nuevo año de la otra menor, debido a la mora en el pago. En primera instancia se concedió la protección constitucional de ambas menores. A juicio del a quo se cumplían los requisitos: imposibilidad del hogar para cumplir obligaciones financieras, existencia de justa causa y celebración de varios acuerdos de pago. El fallo se impugnó por parte de la institución, pero fue inadmitido el recurso por indebida representación. En sede de revisión la Corte no constató la presunta amenaza o vulneración del derecho fundamental a la educación, y no se acreditó la voluntad de cumplir dichas obligaciones y honrar los compromisos de pago por parte de la accionante. Por lo anterior el amparo fue revocado. Bajo este contexto, la alta corporación concluyó que la decisión de la institución educativa de cancelar el cupo académico, retirar al estudiante o no renovar la matrícula procede únicamente al finalizar el periodo lectivo correspondiente, en caso de persistir el incumplimiento de las obligaciones (M. P. Carlos Bernal Pulido).

Perú (El País):

- **La justicia peruana ordena que Fujimori sea procesado por una matanza pese al indulto presidencial.** La libertad del autócrata peruano Alberto Fujimori, indultado por el presidente Pedro Pablo Kuczynski el 24 de diciembre, cuando había cumplido 12 de los 25 años de condena por crímenes de lesa humanidad, depende de una corte nacional y de otra internacional. Este lunes, un tribunal de la Sala Penal Nacional resolvió que el político debe ser procesado judicialmente por el caso Pativilca, la matanza de seis personas, cometida en enero de 1992 por el Grupo Colina, un destacamento del Ejército que formó su Gobierno para supuestamente combatir al grupo terrorista Sendero Luminoso, pero que asesinó a unas 60 personas, entre ellas menores de edad, personas inocentes y opositores al régimen. La fiscalía pide procesar en este caso a Fujimori junto a otras 23 personas, entre ellas exintegrantes del grupo paramilitar y de las Fuerzas Armadas. Los fiscales piden 25 años de prisión para el autócrata, de 79 años, a quien acusan de ser autor mediato de los delitos de homicidio, secuestro y asociación ilícita perpetrados por el Grupo Colina. Kuczynski otorgó al expresidente en Nochebuena un indulto humanitario y el derecho de gracia, un beneficio que cierra los procesos judiciales pendientes. El proceso contra Fujimori se produce después de que la justicia chilena autorizase a Perú en junio el inicio del juicio al expresidente por el caso Pativilca. Sin embargo, es ahora cuando un tribunal podrá comenzar a juzgarlo. El expresidente fue extraditado de Chile en septiembre de 2007, y por ello la justicia de ese país evalúa los casos adicionales a los primeros delitos por los cuales concedió la extradición. El Colegiado B de la Sala Penal Nacional indica que no es aplicable a Fujimori el derecho de gracia por razones humanitarias, por lo que no se le excluirá del juicio. Añade, además, que la resolución del Poder Ejecutivo que concedió el beneficio “no contiene el sustento del otorgamiento de la gracia”. Los magistrados aseguran que, de acuerdo a una sentencia del Tribunal Constitucional, “la gracia presidencial debe ser concedida por motivos humanitarios en los casos en que el procesado sea portador de una enfermedad grave e incurable en estado terminal, lo que no se condice con el estado de salud del procesado Fujimori”. El expresidente peruano entre 1990 y 2000 dio un autogolpe en 1992 y terminó huyendo del país, en noviembre de 2000, cuando empezaba su tercer período como presidente, después de que fuera acusado de corrupción. La Procuraduría ad hoc que investigó su mandato calcula que el país perdió 6.000 millones de dólares por la corrupción del régimen cívico-militar. En 2009, fue condenado a 25 años de prisión por las matanzas de Barrios Altos y La Cantuta, cometidas también por el Grupo Colina en 1991 y 1992, respectivamente. Los familiares de las víctimas de ambas masacres son quienes más se han opuesto al indulto humanitario concedido en diciembre. Desde entonces, en Lima y las principales ciudades de Perú se han realizado cinco marchas multitudinarias contra el indulto. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, además, debe emitir una resolución acerca de si el Estado peruano ha incumplido, con el indulto, sus obligaciones internacionales contenidas en las sentencias de los casos Barrios Altos y La Cantuta. Christian Huaylinos, uno de los abogados de los familiares de las víctimas de Pativilca, dijo a EL PAÍS que sus defendidos sienten “gran alivio”. “Ellos renuevan su confianza en la justicia peruana. Tenían la esperanza de que la justicia resuelva de acuerdo a sus derechos a la verdad y la justicia”, aseguró. El abogado de Alberto Fujimori, Miguel Pérez Arroyo, declaró a la emisora Radioprogramas que está evaluando la impugnación de la resolución, pero que no se opone a que su cliente pase a la condición de procesado en el juicio. Pérez ha solicitado al Poder Judicial que anule una orden que prohíbe la salida del país y que regía debido a la condena de 25 años por los crímenes de Barrios Altos y La Cantuta, pero la defensa del caso Pativilca ha pedido que espere la respuesta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos acerca del indulto, antes de tomar una decisión de revertir dicha limitación al fundador del fujimorismo. Según una encuesta de finales de enero, el 49% de los peruanos está en contra del indulto a Fujimori y un 50% a favor. La decisión de

Kuczynski provocó la renuncia de dos de sus ministros y dos congresistas de su partido, además, de la escisión de la bancada de Fuerza Popular, antes liderada férreamente por Keiko Fujimori.

España (La Vanguardia):

- **El Tribunal Constitucional tumba la escolarización en castellano a cargo de fondos públicos en Catalunya.** El Tribunal Constitucional, por unanimidad, ha estimado de forma parcial el recurso de inconstitucionalidad presentado por la Generalitat contra la Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) y ha anulado algunos de los preceptos impugnados por considerar que invaden competencias autonómicas en materia de educación. Entre otros aspectos, la sentencia considera que el sistema diseñado por la ley para garantizar la enseñanza en castellano sostenida con fondos públicos no respeta el reparto de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma. Se refiere, en concreto, a la capacidad del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Alta Inspección de Educación, para decidir sobre la escolarización de esos alumnos en centros privados y a su financiación estimada en 6.000 euros por alumno que debían cargarse a fondos de la Generalitat. No es admisible que, a través de la alta inspección, el Estado asuma competencias que corresponden a las comunidades autónomas. Los recurrentes centran su discrepancia en el ejercicio de la función de vigilancia por la Alta Inspección de Educación, pues entienden que se invaden competencias de la comunidad. Según la doctrina constitucional, la alta inspección “constituye una competencia estatal de vigilancia, pero no un control genérico e indeterminado que implique dependencia jerárquica de las Comunidades Autónomas respecto a la Administración del Estado”. Según explica la sentencia, de la que es ponente el magistrado Fernando Valdés, no es admisible que, a través de la alta inspección, el Estado asuma competencias que corresponden a las comunidades autónomas. Además, conforme a la doctrina más general del tribunal, el Estado puede fijar mecanismos de coordinación o control administrativo, una intervención que se entenderá constitucionalmente aceptable siempre que las medidas aprobadas por el Estado “hallen cobertura en alguna competencia estatal de coordinación y resulten debidas, necesarias y proporcionadas, en el sentido de que sean la alternativa menos restrictiva para salvaguardar bienes legítimos”. Excede los límites. Según el tribunal, el procedimiento que diseña la LOMCE “excede” de los límites marcados por la doctrina en relación con la alta inspección estatal, e incumple también los dos requisitos relativos al “control” administrativo. Sobre la intervención de la alta inspección, la sentencia afirma que se produce de forma “directa”, de modo que el Estado ejecuta “por sustitución” una competencia que corresponde a las comunidades autónomas. A juicio de los magistrados, la norma tampoco cumple el requisito de “predeterminación normativa” cuando utiliza criterios vagos como “razonable” o “adecuado” para fijar en qué momento puede el Estado escolarizar alumnos en centros privados, con la consiguiente retención económica a la comunidad autónoma, y cuándo puede declarar extinguida esa obligación. “No se puede construir una verificación administrativa de cumplimiento o incumplimiento de la comunidad autónoma, con los efectos previstos en la regulación impugnada, sobre la base de lo que la Alta Inspección de Educación considere el margen de ‘razonabilidad’ y ‘adecuación’”. Además, advierte la sentencia, la norma prevé la intervención estatal sin opción a que se produzca un previo intercambio de información tendente a la siempre deseable solución de diferencias por vía de cooperación, y sin previo requerimiento; sólo se da audiencia a la comunidad autónoma “en el seno de un procedimiento ya iniciado”. “No da ocasión para remediar”. Por tanto, concluye, “no se proporciona a la comunidad autónoma cauce alguno para manifestar su punto de vista como Administración responsable de la programación educativa”, ni “se le da ocasión para remediar” el incumplimiento mediante el ejercicio de sus propias competencias. Asimismo, se declara inconstitucional la disposición final de la ley según la cual corresponde al Gobierno establecer, vía reglamento, las bases de la educación plurilingüe (impartición de asignaturas no lingüísticas en lenguas extranjeras) desde el segundo ciclo de Educación Infantil hasta Bachillerato, previa consulta a las comunidades autónomas. El tribunal sostiene que la ley no especifica el criterio legal que da cobertura a esta competencia del Gobierno para el desarrollo reglamentario básico. Tampoco puede justificarse en que la educación plurilingüe tenga un carácter excepcional, pues, todo lo contrario, abarca prácticamente a todas las enseñanzas no universitarias. Sin embargo, los magistrados sí declaran conformes a la Constitución los preceptos que atribuyen al Ministerio de Educación la competencia para regular las pruebas de evaluación finales de ESO y Bachillerato, cuya superación es necesaria para la obtención de los títulos académicos, incluyendo la de establecer los criterios de evaluación y las características de las pruebas para cada convocatoria. Avala la configuración de las asignaturas. Por otro lado, avala también la parte impugnada de la nueva configuración de la estructura de las asignaturas que realiza la LOMCE. Según los recurrentes, el diseño contenido en la ley estatal limita la capacidad de las comunidades de complementar los contenidos básicos, pues ahora es compartida con los centros docentes. El Tribunal recuerda que, según consolidada doctrina, corresponde al Estado fijar las llamadas “enseñanzas mínimas”, que la LOMCE denomina “aspectos básicos del

currículo". Tanto antes como después de la entrada en vigor de la ley, las administraciones autonómicas pueden completar ese currículo básico con "enseñanzas específicas que respondan a su particularidad dentro del Estado autonómico". La sentencia concluye que la norma impugnada preserva la competencia autonómica y rechaza que ésta se solape con la de los centros docentes.

Japón (International Press):

- **Operadora de Fukushima pagará indemnización por suicidio de hombre de 102 años.** Un tribunal japonés ordenó a la operadora de la central de Fukushima que compense a los familiares de un hombre de 102 años que se suicidó ante la perspectiva de ser evacuado tras el desastre nuclear de 2011. La operadora de la central, Tokyo Electric Power (TEPCO), tendrá que pagar 15,2 millones de yenes (114.859 euros) en daños a la familia de Fumio Okubo, informó la agencia japonesa Kyodo. Okubo, la persona más vieja del pueblo de Iitate, a 30 kilómetros de la central de Fukushima Daiichi, se quitó la vida en su habitación el 12 de abril de 2011, un día después de que se diera a conocer la noticia de que el Gobierno nipón estaba listo para emitir una orden de evacuación en esa zona. Ahora, un tribunal de Fukushima reconoce una relación entre el suicidio del hombre y la orden de evacuación por el estrés que le causó, después de que este dejara una nota a sus familiares en la que escribía que "se sentía muy mayor para seguir viviendo", según medios locales. La compañía ya tuvo que compensar a los familiares por otros dos suicidios de residentes después de tener que abandonar sus hogares. Tras el accidente nuclear desencadenado por el terremoto y el tsunami del 11 de marzo de 2011, las autoridades niponas establecieron zonas de evacuación obligatoria y áreas de acceso restringido en torno a la central de Fukushima Daiichi, en función de los niveles de radiactividad detectados. Desde entonces, las autoridades han reabierto progresivamente estas zonas tras completar tareas de limpieza y descontaminación radiactiva, aunque muy pocos de los desplazados han querido regresar a sus antiguos hogares por el miedo a que persista la radiactividad. En el caso de Iitate, la orden de evacuación fue levantada para la mayor parte de la ciudad en marzo de 2017, después de que las tareas de descontaminación ayudaran a reducir el nivel de radiactividad y ahora residen allí 41 personas, según el censo de mayo de 2017.

Tailandia (AP):

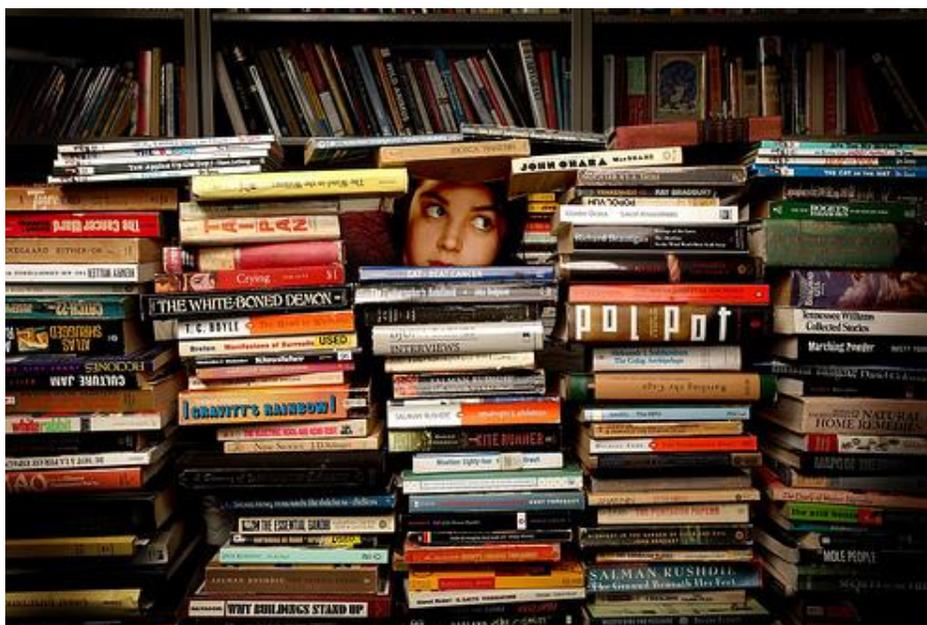
- **Otorgan custodia de 13 bebés a millonario japonés.** Una corte tailandesa otorgó el martes la custodia de 13 bebés, nacidos de madres sustitutas, a su padre biológico, un furtivo millonario japonés. El caso de Mitsutoki Shigeta revive una historia extraña que ocupó los titulares de los tabloides hace cuatro años. En 2014, la policía allanó un condominio y halló nueve bebés con nueve cuidadoras en cuartos sin amueblar. Se determinó que Shigeta había engendrado a los niños por medio de madres sustitutas tailandesas. Este caso, junto con otros, dio lugar a una ley que prohíbe la subrogación comercial de vientres para clientes extranjeros. La corte central de menores y familias de Bangkok otorgó la custodia de los niños a Shigeta al sentenciar que había demostrado su estabilidad económica y sus planes para criarlos. La sentencia añade que los niños nacieron antes de que se aprobara la nueva ley y porque las madres subrogantes habían firmado documentos en los que renunciaban a sus derechos sobre los niños. Shigeta, que ha mantenido una presencia sumamente discreta, no asistió a las audiencias, en las que se hizo representar por un abogado. Shigeta es hijo del dueño de una compañía japonesa y obtiene más de 3,1 millones de dólares en dividendos anuales, lo cual demuestra que tiene la capacidad financiera para ocuparse de los niños, dijo la corte en un comunicado. Según la declaración de la corte, Shigeta ha tenido otros niños con madres subrogantes y los ha criado en Japón y Camboya, donde estaban bien cuidados.

De nuestros archivos:

13 de marzo de 2012
Argentina (Ámbito)

- **Reducirán penas a presos que estudien.** El ministro de Justicia y Derechos Humanos, Julio Alak, anunció que este año comenzará a aplicarse un sistema de incentivos que reducirá, hasta un máximo de 20 meses, las penas de las personas privadas de la libertad que estudien y aprueben los diferentes ciclos de la enseñanza. "La medida, que no tiene antecedentes en el sistema penal argentino, se basa en un dato comprobado: la formación de los internos durante el cumplimiento de sus condenas favorece su reinserción social plena y, en consecuencia, baja significativamente los índices de reincidencia en el delito", destacó el funcionario. En ese sentido, Alak consignó que "sólo el 5% de los egresados del sistema penitenciario que cursaron estudios durante sus condenas vuelve a delinquir, y ese indicador cae al 0%

en los casos de quienes egresan con un título universitario". El funcionario formuló estas declaraciones durante el acto de apertura del ciclo lectivo 2012 en las unidades penales del Servicio Penitenciario Federal (SPF), que compartió con su par de Educación, Alberto Sileoni, en la Unidad Penitenciaria N°1 de Ezeiza. De la ceremonia participaron, además, la subsecretaria de Gestión Penitenciaria, Laura Lopresti, y el director nacional del SPF, Víctor Hortel. "La ley 26.695, sancionada por el Congreso de la Nación en julio del año pasado, modificó el régimen de ejecución de la pena privativa de la libertad", precisó el ministro de Justicia, y apuntó que "el artículo 140 de esa norma fija reducciones de hasta 4 meses, acumulables hasta alcanzar un máximo de 20 meses, en las condenas de 'los internos que completen y aprueben total o parcialmente sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes'". El ministro destacó que "se trata de una medida importantísima que reconoce el esfuerzo de los internos que, con su decisión de estudiar y capacitarse, apuestan a reinsertarse en la sociedad como ciudadanos capaces de ejercer todos sus derechos y también todas sus obligaciones". "El 64% de la población carcelaria estudia en el sistema educativo formal en los niveles primario, secundario, terciario y universitario de grado y posgrado (61.171 son los inscriptos a diciembre de 2011 y 1634 los que el año pasado recibieron certificados por ciclos aprobados)", apuntó Alak, lo que, dijo, constituye el nivel más alto de América Latina y tiene un altísimo impacto positivo en el índice de reincidencia en el delito".



Puede reducir su condena entre 4 y 20 meses

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.